



H. Congreso del Estado
de Yucatán
LXII Legislatura

"LXII Legislatura de la paridad de género"



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO

25 JUN 2020

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 13:00 hrs

FIRMA:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESENTE.

La que suscribe, **Lizzete Janice Escobedo Salazar**, Diputada Local de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como en los artículos 68 y 69 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán; someto a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán en materia de Perspectiva de Género y Consulta Ciudadana**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, se ha presentado en nuestro país un cambio en el desarrollo de las políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres, lo cual se ha visto reflejado a través la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, lo cual hace referencia a la visión científica, analítica y política sobre la condición de las mujeres y los hombres, cuyo fin es eliminar las causas que producen la desigualdad, como la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.¹

Incorporar la perspectiva de género en el análisis, diseño y formulación de leyes, políticas y normas en diversos contextos, permite contar con una visión

¹ La Incorporación de la Perspectiva de Género. Congreso de la Unión - Cámara de Diputados. Recuperado en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/uig/lxiii/inco_pers_gene.pdf



integral y diferenciada del impacto de las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, sin que ninguno de los dos sexos se excluya.

Para nosotros como representantes populares, el legislar con perspectiva de género es una tarea central en el camino hacia la igualdad sustantiva, con el propósito de lograr una transformación fundamental en la forma de concebir las normas, y de esta manera visibilizar las desigualdades entre hombres y mujeres.

La importancia de la implementación de la perspectiva de género en la legislación, así como en todos los programas y acciones de gobierno a nivel Federal, Estatal y Municipal, es consecuencia de los diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país a lo largo de los años, los cuales buscan de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer, así como para promover la igualdad entre los géneros y la participación de las mujeres en los ámbitos del poder público.

Entre los tratados internacionales que destacan relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, destacan las siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966).²
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975. CEDAW por sus siglas en inglés).³
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijín. (1995).⁴

El primero obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Recuperado en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf

³ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975). Recuperado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

⁴ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995). Recuperado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>



lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos establecidos en el pacto, entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

En el mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer mandata a los Estados Partes a asegurar que lo establecido en el mismo tratado se cumpla en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos. Si bien no incluye disposiciones específicas sobre los presupuestos, establece que las naciones están obligadas a financiar las "medidas apropiadas" encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y garantizarle la igualdad de trato y condiciones que el hombre en los distintos ámbitos.

Por último, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, refiere a la necesidad de analizar los presupuestos públicos desde una perspectiva de género, así como planificar el gasto público para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

De igual forma, exhorta a los Estados Partes a tomar decisiones presupuestarias sobre políticas y programas que tengan como eje transversal la perspectiva de género y recomienda a los gobiernos a tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; así como ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a estos mismos; y asignar suficientes recursos para llevar a cabo los análisis de las repercusiones de género

En el marco normativo nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las instancias gubernamentales a implementar el enfoque de Derechos Humanos en todas las acciones y programas que se realicen.

La adecuada planeación de los programas, que a su vez derivan en la asignación de presupuestos, es fundamental para garantizar los derechos de las



mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

En ese sentido, la Ley de Planeación, define la igualdad de derechos entre mujeres y hombres como uno de los principios de la planeación de política pública. Lo anterior debe reflejarse en la fase de diagnóstico y planeación. Asimismo, incorpora la perspectiva de género al Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 fue la primera estrategia nacional de desarrollo que incorporó la perspectiva de género como eje transversal en todas y cada una de sus metas y líneas de acción, lo cual es un claro ejemplo de que la igualdad sustantiva es una de las prioridades del estado mexicano.

Lo anterior se vio reflejado en la Estrategia Transversal para el Desarrollo Nacional "III.- Perspectiva de Género" en el PND 2013-2018, la cual mandató a todas las dependencias de la administración pública a incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.⁵

En nuestra entidad federativa, el Gobierno del Estado tiene la obligación de respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres. En ese mismo tenor, el Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024 establece la transversalidad de este principio mediante objetivos enfocados a salud, educación, combate a la pobreza, autonomía, empoderamiento, grupos en situación de vulnerabilidad, prevención, atención y erradicación de la violencia, etcétera.

La implementación de programas sensibles al género en nuestro estado, pueden aportar a la eliminación de las brechas de género entre mujeres y hombres, ésta es una manera de asegurar que los recursos públicos sean gastados de manera efectiva y tendiente a la protección y garantía de los derechos humanos de

⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018. Recuperado en:
https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf (Pag. 23).



las mujeres, de manera que contribuyan a asegurar el logro de los objetivos de igualdad de género.

Derivado de lo anterior, se propone una reforma a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, con el fin de reafirmar la promoción de los derechos de las mujeres, estableciendo la obligatoriedad de las dependencias y entidades estatales en la observancia de la incorporación de la perspectiva de género desde la planeación y conducción de sus actividades, así como en la determinación de sus objetivos.

Igualmente se contempla facultar a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación para promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, esto como complemento a sus actuales atribuciones establecidas en el artículo 23 ter de la citada ley, entre las cuales destacan las siguientes:

- Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación, compromisos, programas y proyectos prioritarios para el desarrollo estatal;
- Establecer los mecanismos de seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones y autoevaluaciones realizadas, así como a los aspectos susceptibles de mejora que deriven de estas;
- Implementar y dar seguimiento al Sistema de Indicadores del Estado de Yucatán, así como establecer sus normas y lineamientos, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y
- Coordinar el sistema de indicadores y vigilar la elaboración y difusión, así como promover el uso y aprovechamiento, de las estadísticas relativas a la demografía, economía, territorio, y desarrollo social del estado, en coordinación con los diferentes actores sociales y los tres órdenes de gobierno.



De igual forma, la presente iniciativa busca establecer en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la obligación de que, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, documento rector de la planeación para el desarrollo, que define el rumbo del estado de Yucatán y el cual debe elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que tome posesión la Gobernadora o Gobernador del Estado; sea obligatoria la implementación de un ejercicio de consulta ciudadana en su formulación, con el fin de visualizar las necesidades más apremiantes de la sociedad yucateca.

Con esto, se estaría trabajando para hacer más productiva la acción social y de brindar nuevos medios para la atención de las demandas y necesidades sociales, garantizando así la participación ciudadana en el diseño de las acciones públicas. Contar con una mayor participación de la ciudadanía desarrollará nuevas formas de acción gubernamental, y al mismo tiempo se fomenta el interés y supervisión de los asuntos públicos.

Esta parte de la iniciativa es de suma importancia, dado que, al momento de la presentación de este documento, no se encuentran especificados los integrantes del "Sistema de Participación Social", dado que su conformación, especificada en el artículo 55, hace referencia a un artículo actualmente derogado; lo que pone en riesgo las facultades del mismo sistema y por ende la aplicación de mecanismos de participación social que requieren los "instrumentos de planeación" establecidos en la ley a reformar.

Es momento de romper paradigmas y cambiar la forma de mirar al mundo, a través de un concepto más amplio del ejercicio gubernamental que considere la paridad de género y la consulta ciudadana, desde los procesos de planeación, como elementos indispensables para afrontar las demandas de la sociedad. Los retos son enormes; como legisladores tenemos la obligación de dar respuesta a las demandas de la sociedad al establecer las bases de las agendas en la materia y llevar a la



práctica el verdadero ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y participación ciudadana.

Por tal razón, y de acuerdo con lo expuesto con anterioridad, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo y el inciso VIII del artículo 2; se reforma el primer párrafo del artículo 10; se reforman los incisos XXXVII, XXXVIII y se adiciona el inciso XXXIX del artículo 23 ter; y se adiciona el artículo 24 bis; todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral, equitativo y sustentable de la entidad, **con perspectiva de género**, y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello, estará basada en los siguientes principios:

I a VII ...

VIII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, **promoviendo el avance igualitario de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo**, y

IX ...



Artículo 10.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán planear y conducir sus actividades y sujeción a los objetivos y prioridades establecidos en los instrumentos de planeación; **observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género desde su formulación.**

Artículo 23 ter.

...

I a XXXVI ...

XXXVII.- Compilar los planes municipales de desarrollo y cualquier otra información que considere relevante;

XXXVIII.- **Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros, y**

XXXIX.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables

Artículo 24 bis

Para la formulación del Plan Estatal se llevarán a cabo ejercicios de consulta ciudadana con el objeto de que la población exprese sus opiniones para la elaboración de dicho instrumento rector.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Derogación tácita.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A 25 DÍAS
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020**

ATENTAMENTE

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR